

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

## LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/02/2024

## ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300219980034700	Ejecutivo Mixto	BANCO CAJA SOCIAL	SOCIEDAD PONTEVEDRA LTDA.	Auto decide solicitud OBS. -REQUERIR al señor ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA y a la entidad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S para que de manera inmediata y so pena de verse abocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP, proceda con la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-508952, el cual fue entregado a su encargo en la diligencia de secuestro practicada en este asunto el 13/09/2023, a la entidad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en atención a que esta última fue designada en su reemplazo por auto No. 755 del 11/05/2023. -ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita las comunicaciones correspondientes conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.	29/01/2024		1
76001310300420050028400	Ejecutivo Mixto	COOMEVA	CREINTEC LTDA	Auto decide solicitud OBS. -REQUERIR a la ORIP DE BUCARAMANGA para que se sirva informar si la medida cautelar decretada en este proceso a través de auto No. 1668 del 09/11/2005 expedido por el Juzgado de Origen y comunicada por oficio 2675 de la misma fecha, respecto del bien inmueble No. 300-206481, se encuentra vigente por cuenta de este proceso ejecutivo. Lo anterior, como quiera que del análisis del expediente se constató que no se ha aceptado la petición de la caducidad de la orden de cautela deprecada por pasiva, ni mucho menos se ha decretado la terminación del expediente o dispuesto el levantamiento de las ordenes de embargo aquí proferidas. Indíquesele al oficiado que deberá de dar estricto cumplimiento a la comunicación No. 1643 del 10/08/2023, remitida por parte de secretaria, pues con su actuar, está contribuyendo a la dilación injustificada del presente tramite compulsivo de pago. -ORDENAR se libre y remita las comunicaciones respectivas conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.	29/01/2024		1
76001310300420050028400	Ejecutivo Mixto	COOMEVA	CREINTEC LTDA	Auto decide solicitud OBS. -REVOCAR el poder que le fue otorgado a la abogada LIGIA CORAL ARCE, para actuar en representación de la parte demandada EDILBERTO LLANOS PÉREZ, conforme lo anotado en precedencia. -NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición de desvinculación del señor EDILBERTO LLANOS PÉREZ del presente litigio, solicitada por la abogada LIGIA CORAL ARCE, conforme fue expuesto anteriormente. -NEGAR la petición de levantamiento	29/01/2024		1

				de medida cautelar del 50% de los derechos que sobre el bien inmueble No. 370-381754 tiene el demandado EDILBERTO LLANOS PÉREZ, solicitado por la abogada LIGIA CORAL ARCE al tenor del Art. 597 del C.G.P y conforme fue indicado en la parte considerativa de este auto. -ORDENAR que, se compulsen copias a la Comisión Seccional Disciplinaria del Valle del Cauca a efectos de que se adelante la investigación pertinente en contra de la abogada LIGIA CORAL ARCE.		
76001310300520190016000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MELQUISEDEC MOSQUERA GUIASO	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, para continuar representando a la parte demandante Bancolombia S.A, dentro del presente asunto. -REQUERIR a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.	29/01/2024	1
76001310300619931074700	Ejecutivo Singular	WILDER ALEJANDRO AGUDELO GARCIA	FLOTA MAGDALENA	Auto decide solicitud OBS. -REQUERIR al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS para que de manera inmediata y so pena de verse abocado a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP, proceda con la entrega del establecimiento de comercio denominado ESPECIALIZADOS S.A.S, en atención a que esta última fue designada en su reemplazo por auto No. 1251 del 14/07/2023. -ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita las comunicaciones correspondientes conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.	29/01/2024	1
76001310300620210011100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RONALDO ALBERTO BARONA USECHE	Auto decide sobre avocamiento OBS. -ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe de MANERA INMEDIATA la devolución del presente proceso al Juzgado de origen para que tome las decisiones que en derecho corresponda atendiendo lo acontecido en el proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.	29/01/2024	1
76001310300720150022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ	Auto decide sobre poderes OBS. -NO TENER EN CUENTA el poder allegado por parte del abogado Juan Pablo Ortega Restrepo, por los motivos expuestos en el presente auto. -CONMINESE a la parte ejecutante - cesionaria Tatiana Llanos Sierra, para que asuma las cargas procesales que le corresponden y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 del 2022, que modifico el Decreto 806 del 2020. -TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Luz Beatriz Peláez Hernández a favor de la abogada Susana Marcela Chaves Sánchez. -RECONOCER personería jurídica a favor de la abogada SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder a ella sustituido.	29/01/2024	1
76001310300720150022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ	Auto decide sobre recurso OBS. -REPONER PARA REVOCAR el numeral 2 del auto 1589 del 24/08/2023, por medio del cual se agregó los abonos que fueron presentados por la demandante. -REQUERIR a la demandante, para que, remita con destino a este	29/01/2024	1

				proceso, a través de su apoderado judicial, los memoriales informativos de abonos a la obligación que aquí se cobra. -EXHORTAR a la parte demandante, para que se abstenga de presentar peticiones a nombre propio. -REQUERIR tanto a la parte demandante como demandada para que asuman las cargas procesales que les corresponden y a través de sus apoderados judiciales. -MANTENER lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto atacado, ADICIONANDO el REQUERIMIENTO al demandado JOSE JULIAN POLANCO LÓPEZ, para que, en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, coloque a disposición todos los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento de los inmuebles 370-828035 y 370-839176.			
76001310300820130020100	Ejecutivo Singular	BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A	COMPAÑIA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE COLOMBIA C-4 LIMITADA	Auto decide sobre poderes OBS. NEGAR la petición de reconocimiento de personería jurídica allegada por el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, conforme lo expuesto en precedencia.	29/01/2024		1
76001310300820210010400	Ejecutivo Singular	CONFEEKAREN SAS	FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG	Auto decide solicitud OBS. -ABSTENERSE en esta oportunidad de poner a disposición del proceso laboral 76001-3105-020-2022-00539-00 los dineros que se encuentran a favor de esta radicación. Informar de esta decisión al Juez laboral. -REQUERIR a los Despachos que se relacionan en la tabla para que alleguen la liquidación del crédito y costas definitiva y en firme dentro de los procesos correspondientes. Librar los oficios correspondientes. -DISPONER se remita el enlace del expediente actualizado, para los fines informativos, al apoderado del proceso laboral 76001310502020220053900. -ADVERTIR al apoderado del proceso laboral 76001310502020220053900 que si lo que pretende es que se le expida una certificación de las actuaciones que se han surtido en el caso de marras, deberá proceder conforme lo dispone el Art. 115 del C.G.P. -SOLICITAR al Juzgado 8 Civil del Circuito de la Cali, la conversión a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo. LIBRAR la comunicación correspondiente.	29/01/2024		1

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/02/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)